



Resolución Directoral

Piura 02 JUN. 2022

VISTA: La Opinión Legal N°145-2022/DRSP-4300205, de fecha 16 de mayo del 2022 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0782-2022/DRSP-43002011, de 21 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos informa que con Hoja de Registro de Control N.º 3996-2022, don **OSCAR MARTIN OLAYA AGUIRRE**, DNI N° 10176461, solicita se le reconozca subsidio por fallecimiento causado por el fallecimiento de su Padre, don OSCAR OLAYA FARFAN, DNI N°03580801, PENSIONISTA 20530 en el cargo de Cirujano Dentista, Nivel 64, de la Dirección Regional de Salud Piura, ocurrido el 01 de febrero del 2021;

Que, según el artículo 117.1 de la Ley N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" para lo cual se debe verificar si los administrados cuenta con legitimidad para obrar;

Que, a folios 18 obra la solicitud del administrado OSCAR MARTIN OLAYA AGUIRRE, en su condición de hijo y único heredero del ex servidor OSCAR OLAYA AGUIRRE, quien solicita subsidio por fallecimiento en aplicación al artículo 144 del Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM. A folios 1-4 obra la Resolución Directoral N°776-2021/GRP-DRSP-DEGDRH, del 13 de agosto 2021 donde se le reconoce el subsidio por gastos de sepelio al administrado;

Que, procediendo a verificar si existe la legitimidad para obra en el presente tramite por parte del administrado, obrando a folios 5-8 la correspondiente Sucesión Intestada tramitada ante la Notaria EDGARDO GONZALES CAMPOS de la ciudad de Sullana de fecha 30 de julio de 2021 donde se declara como único y universal heredero a Oscar Olaya Aguirre del ex servidor Oscar Olaya Farfán, en tal sentido, el administrado acredita tener legitimidad en el presente trámite administrativo;

Que, los beneficios económicos sobre el pago de la entrega económica por Subsidio por fallecimiento se sustentan en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM en su artículo N°114 que establece: El Subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, es necesario traer a colación el Informe Técnico N°574-2017-SERVIR/GPGSC, el mismo que al referirse al artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, menciona en su numeral 2.4 que existen una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa. En tal sentido, el literal j) del mismo artículo considera como parte de estos programas de bienestar el otorgar subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, de igual modo también se reconocería subsidios por gastos de sepelio.





Resolución Directoral

Piura 02 JUN. 2022

Del mismo modo, el numeral 2.8 de dicho informe señala que los beneficiarios de estos subsidios son los servidores que integran la Carrera Administrativa. Sin embargo, de un análisis del artículo 149 del Reglamento se determinó que dichas entregas económicas también serían extensivas a aquellos servidores cesantes, que en su momento pertenecieron a la carrera administrativa y cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad. Dicha interpretación fue recogida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 067-2002-AA/TC. Por lo tanto, dicho informe concluye que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de las entidades donde laboraban;

Que, en el caso de autos se advierte del Informe Situacional N°174-2022, la ex servidor fallecido Oscar Olaya Farfán, tenía la condición de cesante del régimen previsional 20530 desde el 30 de setiembre de 1991, por lo que la entidad está sujeta a reconocer los beneficios que otorga el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento; por tanto, corresponde a sus herederos legales según el orden de prelación, solicitar el subsidio por fallecimiento y a quien haya sufragado los gastos funerarios el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, de conformidad con la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N.º 22867 que norma el Proceso de Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, que establece los conceptos remunerativos para el pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios;

Estando a lo expuesto en el documento del visto, e informe Situación Actual N° 267-2021 emitido por el Equipo de Ingresos y Escalafón y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento pretendido por el administrado OSCAR MARTIN OLAYA AGUIRRE, en virtud del fallecimiento del cesante OSCAR OLAYA FARFAN (Padre), por los fundamentos antes expuesto;



Resolución Directoral

Piura 02 JUN. 2022



ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer y otorgar a favor de don: OSCAR MARTIN OLAYA AGUIRRE, DNI N° 10176461; a percibir la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 35/100 SOLES (S/. 5, 182.35), que es equivalente a tres remuneraciones totales o íntegras, de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE con 45/100 Soles (S/. 1, 727.45), por concepto de Subsidio por fallecimiento causado familiar directo (Padre), OSCAR OLAYA FARFAN, DNI N° 03580801, PENSIONISTA 20530, hecho ocurrido el 01 de febrero del 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Cadena de gasto 2.2.2.1.3.2 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura Cadena Funcional 24, Programa 052, Sub Programa 0116, Act. / Proy. 0001, Componente 5000991, Meta 0117.

ARTÍCULO CUARTO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Interesado y copia Legajo Personal.

Regístrese y Comuníquese, y Ejecútese.



FAM/JDPP/SFV/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

